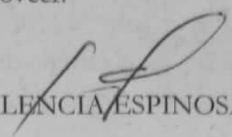


SECRETARIA. Santiago de Cali. Agosto 28 de 2020. A despacho del señor Juez el presente asunto a fin de que resuelva lo concerniente con relación al recurso de reposición, interpuesto por el apoderado le la parte demandante. Sírvase proveer.


HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
Secretario

AUTO No. 0638.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, agosto veintiocho (28) de dos mil veinte 2020.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, presentado oportunamente por la parte demandante, dentro del presente proceso ejecutivo propuesto por el Conjunto Residencial Atrium P.H. contra Andrea Espín Romero, en relación con el auto No. 057 de fecha 09 de julio de 2020 y notificado por estado No. 040 de julio 15 de 2020.

Expresa el recurrente en su escrito que se encuentra en desacuerdo con el auto emitido por este Despacho, por cuanto en el mismo se fijaron agencias en derecho por fuera de los porcentajes fijados por el acuerdo PSAA16-10554, y no se tuvo en cuenta para este cálculo el valor adeudado estimado al momento de fijarlo.

Por estas consideraciones solicita Reponer para Revocar No. 057 de fecha 09 de julio de 2020 y notificado por estado No. 040 de julio 15 de 2020 y que se fijen las agencias en derecho con el porcentaje máximo del 15%.

Del anterior recurso y de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso se procedió a correr traslado a la parte demandante, quien guardo silencio al respecto.

Procede el Juzgado a decidir lo pertinente, para lo cual se hacen las siguientes:

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición citado, entendiéndose éste, como un instrumento que se le confiere a los sujetos procesales, para que a través del reexamen de la resolución cuestionada, se confirmen o se enmienden los errores involuntarios en que se haya incurrido al proferirla, bien sea reformándola, revocándola o adicionándola, según fuere el caso.

Ahora bien, revisado el escrito sustento del citado recurso y el proceso, encuentra este Despacho que le cabe razón al recurrente, toda vez que por error involuntario del Despacho no se hizo el cálculo de las agencias en derecho de conformidad con los porcentajes fijados por el acuerdo PSAA16-10554.

Por tal motivo, en concordancia con lo expuesto anteriormente, este operador judicial considera que prosperará el recurso de reposición interpuesto por el apoderado del demandante, en consecuencia, se dejará sin efecto el numeral cuarto (4º) del auto No. 057 de fecha 09 de julio de 2020 y notificado por estado No. 040 de julio 15 de 2020, y en su lugar se fijarán las agencias en derecho en \$955.350,00 M/cte., de conformidad con el acuerdo PSAA16 – 10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

Sin más consideraciones, y en mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REPONER PARA REVOCAR el auto No. 057 de fecha 09 de julio de 2020 y notificado por estado No. 040 de julio 15 de 2020, en el sentido de dejar sin efecto el numeral cuarto (4º) del mismo; por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2.- El numeral cuarto del auto recurrido quedara de la siguiente manera:

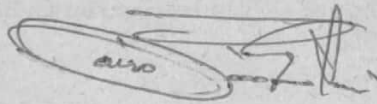
"4.- CONDÉNESE en costas a la parte demandada, de conformidad con el Art. 365 del Código General del proceso.

En consecuencia, se fija la suma de \$955.350,00 como agencias en derecho.
Liquidación de costas:

Agencias en derecho	\$ 955.350,00
Costas	-0-
TOTAL	\$ 955.350,00

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

3.

RADICACIÓN: 760014003012-2020-00016-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL ATRIUM P.H.
DEMANDADO: ANDREA ESPIN ROMERO.

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL
Cali de 02 SEP 2020
En estado No. 058 de hoy
notifiqué a las partes el auto anterior
8/11/4
Secretaria